

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO DEL MAR, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Mateo del Mar**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 10 de agosto del año 2025, mediante las Asambleas Generales Comunitarias simultáneas, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

A B R E V I A T U R A S:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNi o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad de Género.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

(...)

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

[...]

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

IV. Elección Ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-117/2022⁶, de fecha 07 de noviembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 14 de agosto de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del municipio y cumplió con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional, resultando electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
N.	CARGO	PROPIETARIAS (OS)	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	RAÚL RANGEL GONZÁLEZ	ELIZABETH LÓPEZ MARTÍNEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	PULCIANO OVIEDO GARAY	JUAN ZUVIETA LAS CASAS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LUIS ÁLVAREZ OSORIO	LETICIA VICTORIA VILLASEÑOR
4	REGIDURÍA DE OBRAS Y SERVICIOS BÁSICOS	ATANACIO MONTERO SALAZAR	JEORGINA GARAY SILVA
5	REGIDURÍA DE SALUD	RAFAEL BALOES PÉREZ	MACLOVIA IRRIZARI VILLASANA
6	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	AGUSTÍN FAJARDO FUENTEVILLA	ADELAÍDA OROZCO CORONA
7	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	TEÓFILA OCHOA GONZÁLEZ	NOÉ CAMACHO HERRANZ
8	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	NATANAEL HIDALGO MEJÍA	JUAN VILLANUEVA ORRÍN
9	REGIDURÍA DE DESARROLLO CULTURAL, ARTESANAL Y GASTRONÓMICA	CRESCENCIO PLATAS HERNÁNDEZ	ABELIA CANALES URAGA
10	REGIDURÍA DE MERCADOS Y COMERCIOS	LUVENCIA FRAGOSO PALAFOX	ROCELIA GIJÓN PALAFOX
11	REGIDURÍA DE DEPORTES	PROCESO VICTORIA VILLASEÑOR	MARÍA DEL CONSUELO SALOMÓN MALDONADO
12	REGIDURÍA DE PESCA	VIRGILIO GONZÁLEZ HINOJOSA	CAROLINA BALOES ITURRIGARAY
13	REGIDURÍA DE AGRICULTURA Y PECUARIA	REINA TEMPLADO LARRÍNZAR	GUADALUPE HIDALGO VILLASECA

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI117.pdf>

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
N.	CARGO	PROPIETARIAS (OS)	SUPLENTES
14	REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	ALEJANDRINA TAMARIZ ALLENDE	ISAURO VILLASANA FONSECA
15	REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	HERMINIO EDISON ESESARTE	MARINA EDISON PINZÓN

Esencialmente, el motivo de validez es porque con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento cumple con el principio de progresividad respecto del número de mujeres electas.

V. Terminación Anticipada de Mandato concejalía propietaria de la Regiduría de Hacienda. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-42/2023⁷, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró jurídicamente **no válida** la TAM de la concejalía propietaria de la Regiduría de Hacienda del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, electa en el año 2022.

VI. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁸ el Decreto 875⁹, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)¹⁰ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

⁷ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2023/IEEPCO\(CG\)_SNI_42_2023.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2023/IEEPCO(CG)_SNI_42_2023.pdf)

⁸ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁹ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

¹⁰ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

VII. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹¹ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

(...)

VII. *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VIII. Terminación Anticipada de Mandato suplencia Presidente Municipal.

Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-42/2024¹², de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró jurídicamente **no válida** la TAM de la suplencia Presidente Municipal, electa en el año 2022.

IX. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio número IEEPCO /DESNI/285/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero y de forma personal el 03 de marzo, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos- electorales de las y los ciudadanos en la elección de sus autoridades municipales.

De igual manera, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹³ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#qsc.tab=0

¹² Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO_CG_SNI_42_2024.pdf

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmra

Oaxaca¹⁴ que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

- X. Fecha de elección.** Mediante oficio número 109/2024, de fecha 03 de marzo de 2025, recibido en Oficialía de Partes en la misma fecha, registrado bajo el folio 000728, el Presidente Municipal informó que la fecha de elección de las concejalías del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, sería el 10 de agosto de 2025 bajo las reglas y principios establecidos en el Estatuto Electoral del Sistema Normativo Ikoots de San Mateo del Mar, aprobado el año 2022, debido a que no se había realizado ninguna modificación. Asimismo, informó que la forma de elección del Municipio de San Mateo del Mar, sería conforme al último dictamen del IEEPCO.
- XI. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General de este Instituto mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de San Mateo del Mar, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-313/2025¹⁵.
- El acuerdo y dictamen fueron remitidos al Ayuntamiento de San Mateo del Mar mediante oficio IEEPCO/DESNI/1498/2025 de fecha 25 de junio de 2025, notificado de manera personal, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.
- Previamente, por acuerdo IEEPCO-CG-SNI-14/2022¹⁶, el Consejo General ordenó el registro y publicación del Estatuto Electoral del Sistema Normativo Ikoots¹⁷ de San Mateo del Mar.
- XII. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁸, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de

¹⁴ Disponible para su consulta en: <http://coaxaca.com/>

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/313_SAN_MATEO_DEL_MAR.pdf

¹⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI142022.pdf>

¹⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/Estatuto%20Electoral%20del%20Sistema%20Normativo%20Ikoots.pdf>

¹⁸ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

El Acuerdo en cita fue notificado de manera personal a los integrantes del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, mediante oficio IEEPCO/DESNI/2008/2025 de fecha 14 de julio de 2025.

- XIII. Solicitud de copia simple:** Mediante oficio número SMMTOAX/032/2025, de fecha 14 de agosto de 2025, recibido en la Oficialía de Partes en la misma fecha, identificado con el número de folio interno B00013, el Presidente Municipal solicitó copia simple de convocatoria de elección de consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022.

Documentación de la elección ordinaria 2025. Mediante oficio número SMM/0427/2025, de fecha 14 de agosto de 2025, recibido en la Oficialía de Partes en la misma fecha, identificado con el número de folio interno B00014, el Presidente Municipal remitió la documentación relativa a la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Mateo del Mar, celebrada en Asambleas Generales Comunitarias simultáneas de fecha 10 de agosto de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Minuta de acuerdo de fecha 10 de febrero de 2025, firmado por el Ayuntamiento y las autoridades de las distintas comunidades, en la que acordaron respetar el Estatuto Electoral del Sistema Normativo Ikoots para nombrar a los integrantes del Consejo Municipal Electoral Ikoots 2025, en el periodo de 10 de febrero al 24 de marzo de 2025, para que cada comunidad conforme a sus costumbres nombraran a sus consejeros electorales propietarios y suplentes, conforme al artículo 19, párrafo segundo del Estatuto Electoral del Sistema Normativo Ikoots.
2. Dieciséis Actas Originales de la asamblea General Comunitaria de Elección de las Consejerías Electorales de las dieciséis comunidades del Municipio de San Mateo del mar, en las que se eligieron 16 consejeros electorales propietarios y 16 suplentes.
3. Dieciséis nombramientos de Consejerías Electorales Propietarias y Suplencias, se anexa copia de sus identificaciones. (INE)
4. Acta original de la Sesión de Toma de Protesta e Instalación del Consejo Municipal Electoral Ikoots 2025 de fecha 24 de marzo de 2025
5. Acta original de fecha 31 de marzo de 2025, de la Primera Sesión del Consejo Municipal, en la que se presentaron las Consejerías Electorales, asimismo, se nombró al Consejero Presidente y Consejera Secretaria del

Consejo Municipal Electoral Ikoots 2025 del municipio de San Mateo del Mar.

6. Acta original de fecha 26 de abril de 2025, de la Segunda Sesión del Consejo Municipal Electoral Ikoots 2025, en la que a manera de capacitación se revisó de forma general el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-408/2022 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO).
7. Acta original de fecha 11 de mayo de 2025, se desarrolló la Tercera Sesión del Consejo Municipal Electoral Ikoots 2025, en la Colonia Juárez, en la que se revisó de forma general el Estatuto Electoral del Sistema Normativo Ikoots de San Mateo del Mar y se analizó específicamente los requisitos para la elección de concejalías.
8. Acta original de fecha 12 de julio de 2025, de la Cuarta Sesión del Consejo Municipal Electoral Ikoots 2025, en Huazantlán del Río, en la que las y los consejeros electorales revisaron la propuesta de estructura de la convocatoria y el DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-313/2025.
9. Acta original de fecha 19 de julio de 2025, de la Quinta Sesión del Consejo M Electoral Ikoots 2025, en la que se presentó la última versión de la convocatoria de elección de las concejalías 2026-2028, habiéndose aprobada por unanimidad de votos del Consejo Municipal Electoral, se procedió a la firma de la misma, y se ordenó su publicación inmediata.
10. Copia simple de la Convocatoria de elección de Concejalías para el periodo 2026-2028, firmada por el presidente Municipal, la Alcaldía Municipal, el Consejero Presidente y Consejera Secretaria del Consejo Municipal Electoral Ikoots 2025, así como por autoridades comunitarias.
11. Dieciséis actas originales de Asambleas Ordinarias Simultáneas de Elección de Concejalías, realizada el 10 de agosto de 2025.
12. Disco denominado DVD-R, el cual contiene el perifoneo de la convocatoria de las Asambleas de Elección Ordinaria de Concejalías Municipales celebradas el día 10 de agosto de 2025.
13. Actas de las dieciséis Asambleas Ordinarias de Elección de Concejales, realizadas de manera simultánea el diez de agosto de 2025, se anexan las respectivas listas de asistencia.
14. Acta original de la Sexta Sesión de fecha 11 de agosto de 2025, respecto de la validación de las Asambleas de Elección Ordinaria de concejalías, celebrada el 10 de agosto de 2025, y del nombramiento de las Concejalías Electas para la integración del Ayuntamiento para el periodo 2026-2028
15. Original de 30 Constancias de origen y vecindad de las y los propietarios electos para el trienio 2026-2028 y copia de sus respectivas credenciales de elector.

De dicha documentación, se desprende que el 10 de agosto de 2025, se celebraron las Asambleas Generales Comunitarias Simultáneas de Elección Ordinaria de Concejalías al Ayuntamiento, que fungirán en el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, en las Secciones, Agencias, Colonias y Barrios que conforman este municipio, llevando a cabo cada bajo el siguiente Orden del Día:

- 1. Pase de lista*
- 2. Verificación del quórum e instalación legal de la asamblea*
- 3. Nombramiento de los integrantes de la Mesa de debates*
- 4. Aprobación del Orden del Día*
- 5. Informe de la validación de la Minuta de acuerdos de fecha 10 de febrero de 2025, sobre la Forma de Elección de concejalías, periodo 2026-2028*
- 6. Elección y Nombramiento de los consejeros Propietario y Suplente para integrar el Consejo Municipal Electoral Ikoots*
- 7. Clausura de la Asamblea General Comunitaria*

XIV. Documentación complementaria de la elección. Mediante oficio número SMM/0435/2025, de fecha 18 de agosto de 2025, recibido en la Oficialía de Partes en la misma fecha, identificado con el número de folio interno B00028, en alcance al oficio SMM/0427/2025, el Presidente Municipal remitió la siguiente documentación, relativa a la elección de las y los concejales elegidos para el periodo 2026-2028:

- 1. Convocatoria original de fecha 10 de febrero de 2025, para la Elección de las Consejerías Electorales del Consejo Municipal Electoral Ikoots 2025, realizada a las 16 comunidades.*
- 2. Original de 16 citatorios de fecha 17 de marzo de 2025, dirigidos a las autoridades comunitarias de las 16 comunidades, para la integración y toma de protesta del Consejo Municipal Electoral Ikoots 2025.*
- 3. Original de la Convocatoria emitida el 19 de julio de 2025, para la Asamblea Simultánea de Elección Ordinaria de Concejalías para el periodo 2026-2028 de fecha diez de agosto de 2025, firmada por el Presidente Municipal, la Alcaldía Municipal, el Consejero Presidente y Consejera Secretaria del Consejo Municipal Electoral Ikoots 2025, así como por autoridades comunitarias.*
- 4. Convenio realizado entre la radio comunitaria Nendok, y el "presidente consejero" del Consejo Electoral Municipal Ikoots 2025 de fecha 20 de julio de 2025, para la divulgación del audio de la*

Convocatoria para la Celebración de la Asamblea Simultánea de Elección de Concejalías de San Mateo del Mar, por aparato de sonido en las 16 comunidades y a través de la radio comunitaria Nendok.

XV. Escrito de Inconformidad. Mediante escrito de fecha 22 de agosto de 2025, recibido en la Oficialía de Partes en la misma fecha, identificado con el número de folio interno 003248, Mateo Iván López Arango, quien se identifica como ciudadano indígena del Municipio de San Mateo del Mar, solicitó copia del expediente y pidió lo siguiente:

- “1. Que no se valide la supuesta elección municipal, solicitada por el C. Raúl Rangel González, Presidente Municipal de San Mateo del Mar, toda vez que no cumple con los requisitos constitucionales, legales y mucho menos nuestros usos y costumbres.*
- 2. Se me proporcione copia certificada de todos los documentos y actuaciones remitidas por dicho presidente municipal y las que existan en el expediente correspondiente a dicha elección.*
- 3. Solicito una reunión con usted, para hacerle de conocimiento de todas las irregularidades suscitadas durante todo el proceso electoral en mi comunidad.”*

XVI. Contestación a escrito: Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2951/2025, de fecha 01 de septiembre de 2025 y notificado vía correo electrónico al día siguiente, la Dirección Ejecutiva dio contestación al escrito del ciudadano Mateo Iván López Arango y se le explicó que la Dirección Ejecutiva al momento de elaborar los anteproyectos de acuerdos se sujetaran a los principios que rigen la función electoral, así como a las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

Con respecto a la reunión solicitada, se le convocó a que acudiera debidamente identificado, a las instalaciones que ocupa la DESNI en un horario de 10:30 a 17:30 horas de lunes a viernes, asimismo, se autorizó la expedición de las copias certificadas solicitadas.

XVII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁹ aparecen las personas electas,

¹⁹ Consultado con fecha 30 de septiembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro²⁰.

- XVIII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca ²¹ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²².

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²³, instituciones y prácticas democráticas, que se

²⁰ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

²¹ Consultado con fecha 30 de septiembre de 2025 en: <http://rooaxaca.com/>

²² El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

²³ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO Y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL

encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las

ARTÍCULO 2º., APARTADO A. FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²⁴, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁵ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

²⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁵ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección Ordinaria celebrada el 10 de agosto de 2025, en el municipio de San Mateo del Mar, como se detalla enseguida:

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Del Estatuto Electoral del Sistema Normativo Ikoots, en su artículo 22 inciso A), se desprende que previo a las Asambleas Generales Simultáneas de elección, se realizan actos previos para la integración del Consejo Municipal Electoral Ikoots, conforme a las siguientes reglas:

- I.** Con anticipación, se realizarán reuniones de trabajo entre los Concejales del Ayuntamiento, autoridades de las Agencias Municipales, de Policía, Barrios, Colonias y Secciones del municipio, con la finalidad de organizar y llevar a cabo la integración del Consejo Municipal Electoral Ikoots.
- II.** Los Agentes Municipales, de Policía, Representantes de Colonias, Barrios y Secciones del municipio, realizarán sus respectivas

asambleas con el objeto de nombrar a una persona con carácter de propietario y otra con el de suplente consejero, mismos que conformarán el Consejo Municipal Electoral Ikoots.

III. Una vez designadas las personas, el Presidente Municipal o el Alcalde Municipal realizará la sesión de Toma de Protesta y la Instalación del Consejo Electoral, el cual coordinará los trabajos de organización de la elección.

IV. En el mes de mayo del año electivo se nombrarán a las consejerías electorales Ikoots.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

Del Estatuto Electoral del Sistema Normativo Ikoots, se desprende que la elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

De acuerdo al Artículo 13 del Estatuto, la rotación de los cargos será de manera equitativa y se distribuirán en las siguientes comunidades.

1. Primera Sección.
2. Segunda Sección.
3. Tercera Sección.
4. Agencia Municipal Huazantlán del Río.
5. Agencia Municipal Colonia Juárez.
6. Agencia de Policía Colonia Cuauhtémoc.
7. Agencia Municipal Colonia Costa Rica.
8. Agencia Municipal Colonia San Pablo.
9. Laguna Santa Cruz.
10. La Reforma.
11. Villa Hermosa.
12. Barrio Nuevo.
13. Barrio Espinal.
14. Barrio Deportivo.
15. San Martín.
16. El Pacífico.

La rotación será por trienio y para su cumplimiento se establecerán los mecanismos transparentes y democráticos.

El artículo 22 inciso B), del Estatuto Electoral, señala que la emisión de la convocatoria para las asambleas simultáneas de elección de concejalías, se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral lkoots con el Vista Bueno del Presidente Municipal y/o el Alcalde Municipal, emitirá por escrito la convocatoria para la elección de la autoridad municipal.
- II. La convocatoria se publicará en los lugares más visibles y concurridos de los Barrios y Secciones de la Cabecera Municipal, así como, en las Colonias, Agencias Municipales y de Policía, también se realizará el perifoneo correspondiente, sin menoscabo de las formas tradicionales de convocar a asamblea de cada una de las comunidades.
- III. De manera enunciativa y no limitativa, en la cabecera municipal por tradición se acostumbra el toque de tambor; en algunas comunidades, Agencias Municipales y de Policía realizan la notificación de la convocatoria casa por casa a través de los topiles.
- IV. Se convocará a todos los hombres y mujeres mayores de 18 años, originarios y vecinos del municipio.
- V. La elección se realizará por medio de dieciséis Asambleas comunitarias simultáneas que se celebrará en cada una de las Agencias Municipales y de Policía, Colonias, Barrios y Secciones de la cabecera municipal, las cuales se llevarán a cabo en los lugares de costumbre para la celebración de las asambleas de cada comunidad.
- VI. Cada asamblea será presidida por la Mesa de los Debates de acuerdo con sus prácticas tradicionales, quienes se coordinarán con las y los consejeros electorales y la Autoridad municipal de las Agencias Municipales, de Policías, Colonias, Barrios y Secciones de la cabecera municipal.
- VII. Tienen derecho a votar las personas originarias y avecindadas de las Agencias Municipales, de Policía, Colonias, Barrios y Secciones de la cabecera municipal.
- VIII. Tienen derecho a ser electos como autoridades municipales del Ayuntamiento, las personas originarias de las Agencias Municipales, de Policía, Colonias, Barrios y Secciones de la cabecera municipal.
- IX. Las personas avecindadas pueden ser electas como autoridades municipales siempre y cuando cumplan con los cargos que se determinen en cada asamblea general comunitaria.
- X. Las candidaturas a integrar el Ayuntamiento municipal surgen de las Agencias Municipales, de Policías, Colonias, Barrios y Secciones de la cabecera municipal, esto si reúnen los requisitos

exigidos y cada una de las asambleas comunitarias nombrarán y elegirán a las personas que integrarán el Ayuntamiento.

- XI. Cada comunidad nombrará a una o un concejal propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento municipal, en el entendido que el cargo de tesorería municipal contará con suplente.
- XII. En cada una de las Asambleas, antes de iniciar, se realizará el registro de los asambleístas, en un horario aprobado por el Consejo Municipal Electoral Ikoots, identificándose con su credencial de elector, acta de nacimiento o CURP, en caso de no contar con ninguno de los documentos anteriores, la participación será por reconocimiento o validación de la asamblea de cada comunidad.
- XIII. Para emitir el voto, la ciudadanía de cada comunidad, Agencia Municipal y de Policía, Barrios, Colonias o secciones lo harán a mano alzada.
- XIV. Al término de cada Asamblea, los integrantes de la Mesa de los debates levantarán el acta correspondiente, en la que asentarán los resultados de la votación a cada cargo, y las actas junto con la lista de asistencia serán remitidas al Consejo Municipal Electoral Ikoots.
- XV. El Consejo Municipal Electoral Ikoots, valida las asambleas simultáneas, realiza el cómputo total y los electos serán los concejales que integren el Ayuntamiento, por lo que entre ellos se designarán las concejalías según los acuerdos que logren para ocupar cada uno de los tipos de cargos del Ayuntamiento, artículo 23, fracción V, numeral 3 del Estatuto Electoral.
- XVI. Al término de la Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral Ikoots, se levantará el acta correspondiente en la que constará la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento Electo, con la firma de los integrantes de este y de las y los concejales electos, se integrará el expediente respectivo.
- XVII. El Consejo Municipal Electoral Ikoots, la Presidencia Municipal y/o la Alcaldía Municipal, remitirán toda la documentación al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), para que califique el nombramiento de los integrantes del Ayuntamiento.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-

313/2025 y en el Estatuto Electoral del Sistema Normativo Ikoots que identifican el método de elección de San Mateo del Mar.

15. Esto es así, porque, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de la Asamblea electiva se realizó la convocatoria correspondiente, de igual manera, se realizó mediante perifoneo, lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al sistema normativo de San Mateo del Mar, otorgando así certeza y legalidad del acto.
16. Ahora bien, en cumplimiento a las reglas de elección, y con base en los documentos presentados, elaborados con motivo de la elección de las concejalías al Ayuntamiento, conforme al Sistema Normativo del Municipio de San Mateo del Mar, se llevaron a cabo como parte de los actos previos, asambleas en cada una de las Agencias Municipales y de Policía, Colonias, Barrios y Secciones del municipio, en las que nombraron a sus representantes para fungir en las Consejerías Propietarias y Suplentes para integrar el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2025, las cuales se celebraron el 22 de febrero, 12, 09, 16 y 23 de marzo de 2025, quedando integrado de la siguiente manera:

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL 2025	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	QUIRINO HINOJOSA GIJÓN
SECRETARIA	LIDIA TERRAZAS SALINAS

CONSEJERÍAS	
N/P	NOMBRES
1	HERMENEGILDO QUINTANAR GONZÁLEZ
2	ENRIQUE ESCANDÓN QUINTANAR
3	ISAÍAS VALVERDE ORRÍN
4	SEIDEL SILVA VILLANUEVA
5	CELSO SALINAS MORA
6	DULCE ROSARIO GIJÓN VICTORIA
7	BARTOLO YRRAESTRO
8	ESTEBAN GUERRERO VALVERDE
9	ELEAZAR VILLALOBOSIRRAESTRO
10	JUAN COMONFORT SANCHEZ
11	JOSÉ TAMARIZ HERRAN
12	ÁNGEL VALLARTA TERRAZAS
13	JUAN ROLDÁN OLIVERA
14	FÉLIZ GONZÁLEZ PIAMONTE
15	FRANCO RIVERA VÁSQUEZ
16	MARCO ANTONIO EDISON
17	HOMERO NICANDRO EDISON AMPUDA

18	FAUSTINO OSORIO SILVA
19	BENÍGNO FIALLO ORRÍN
20	ÁLVARO VICTORIA VILALSEÑOR
21	CELERINA DEGOLLADO RANGEL
22	GUALTERIO FIALLO VILLANUEVA
23	AGUSTÍN ALFARO LOPEZ
24	PACIANO SALAZAR PIAMONTE
25	LÚZ ESMERALDA TEMPLADO SUASNABAR
26	VÍCTOR HUGO ANDRES MARTÍNEZ
27	EDMUNDO MONTERO TERRAZAS
28	JOSE ESESARTE ESPINOZA
39	MARCO ANTONIO ZARAGOZA GIJÓN
30	EFRAÍN BALOES HERRANZ

- 17.** Posteriormente, el 10 de agosto de 2025, se realizaron Asambleas simultáneas en las Agencias Municipales y de Policía, Colonias, Barrios y Secciones del municipio; lo anterior a efecto de nombrar a las personas que conformarán el Ayuntamiento de San Mateo del Mar, para el periodo 2026-2028 lo anterior, de acuerdo a lo establecido en su Estatuto Electoral Comunitario.
- 18.** En cada una de las asambleas, después de haber realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con los asambleístas que se señalan en las listas de asistencia, posteriormente se nombró a las personas que integraron la Mesa de los Debates.
- 19.** Concluido lo anterior, se dio a conocer el procedimiento de la votación y los requisitos que deben reunir las personas candidatas a las concejalías; de esta manera, se propusieron ternas y la votación fue a mano alzada. Así, en un primer momento, la primer terna fue para elegir a las concejalías propietarias y posteriormente la segunda terna fue para elegir a las concejalías suplentes, mismas que fungirán durante el período comprendido del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, una vez realizadas las propuestas y emitida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

1. Comunidad de Ikoots denominada Primera Sección.

ASAMBLEISTAS		
MUJERES	HOMBRE	TOTAL
34	64	98

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRE

PRESIDENTE	DOMINGO ZARAGOZA GALAVIZ
SECRETARIO	SANTIAGO PLATAS GUTEMBERG
1º ESCRUTADOR	FÉLIX ABREGO HERRAN
2º ESCRUTADOR	JUAN SALOMÓN CANALES
3º ESCRUTADOR	GLORIA MBAJNUX ECHEVERRÍA PALAFOX
4º ESCRUTADOR	OFELIA BUENAVISTA ALDAMA

TERNA CONCEJALÍA PROPIETARIA	
NOMBRE	VOTOS
FELICIANO LAMADRID CANALES	20
BENITO CANALES GIJÓN	47
DOMINGO ZARAGOZA GALAVIZ	17

TERNA CONCEJALÍA SUPLENTE	
NOMBRE	VOTOS
JESSICA VILLANUEVA QUINTANAR	10
LIZ ARIANA ZARAGOZA OVIEDO	23
OFELIA BUENAVISTA ALDAMA	46

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
	NOMBRE	VOTOS
CONCEJALPROPIETARIA	BENITO CANALES GIJÓN	47
CONCEJALSUPLENTE	OFELIA BUENAVISTA ALDAMA	46

2. Comunidad de Ikoots denominada Segunda Sección.

ASAMBLEISTAS		
MUJERES	HOMBRES	TOTAL
16	46	62

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	ENRIQUE GÓMEZ CUÉLLAR
SECRETARIO	ABELIA CANALES URAGA
1º ESCRUTADOR	NICOLÀS CANALISO QUINTERO
2º ESCRUTADOR	OLIVERIO PINZÓN VICTORIA

TERNA CONCEJALÍA PROPIETARIA	
NOMBRE	VOTOS
MARÍA LUISA MIRAFLORES BALOES	43
FLORINDA SÁLDIVAR FIALLO	11
JUANA COSJOEZA ESCANDÓN	18

TERNA CONCEJALÍA SUPLENTE	
NOMBRE	VOTOS
JULIO CÉSAR CUÉLLAR ECHEVERRÍA	24
PEDRO GÓMEZ SUASNABAR	13
HIBER PINZÓN CARVAJAL	25

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
	NOMBRE	VOTOS
CONCEJALPROPIETARIA	MARÍA LUISA MIRAFLORES BALOES	43
CONCEJALSUPLENTE	HIBER PINZÓN CARVAJAL	25

3. Comunidad Ikoots denominada Tercera Sección.

ASAMBLEISTAS		
MUJERES	HOMBRES	TOTAL
33	69	102

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	HERMELO ABASOLO ESEQUIEL
SECRETARIO	ROLANDO VALLE OSORIO
1º ESCRUTADOR	EUGENIO MELENDES BALOES
2º ESCRUTADOR	FLORIANO HINOJOSA AMPUDIA

TERNA CONCEJALÍA PROPIETARIA	
NOMBRE	VOTOS
SILVIA HINOJOSA BALOES	35
DULCE ROSARIO GIJÓN VICTORIA	38
GILBERTA CUÉLLAR BRAVO	18

TERNA CONCEJALÍA SUPLENTE	
NOMBRE	VOTOS
REINATO GIJÓN LOBO	3
FLOREANO HINOJOSA AMPUDIA	51
FILIBERTO RANGEL ESPINOSA	24

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
	NOMBRE	VOTOS
CONCEJALPROPIETARIA	DULCE ROSARIO GIJÓN VICTORIA	38
CONCEJALSUPLENTE	FLOREANO HINOJOSA AMPUDIA	51

4. Comunidad Ikoots denominada Huazantlán del Río.

ASAMBLEISTAS

MUJERES	HOMBRES	TOTAL
27	136	163

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	AARÓN OVIEDO GARAY
SECRETARIO	REYNALDO GUTEMBERG GALEANA
1º ESCRUTADOR	LUCIANO SUMANO OVIEDO
2º ESCRUTADOR	ALBERTINA LARRÍNZAR GUERRERO
3º ESCRUTADOR	DAVID ALBERTO IRRAESTRO BURGOA
4º ESCRUTADOR	ALEXIS SUASNABAR VILLASECA

TERNA CONCEJALÍA PROPIETARIA	
NOMBRE	VOTOS
CASILDA RIVERA VILLASEÑOR	28
TOMASA GARAY VILLASEÑOR	96
ZULMA VERDUGO IRISARRI	12

TERNA CONCEJALÍA SUPLENTE	
NOMBRE	VOTOS
PRICILIANO OVIEDO VILLANUEVA	137
MAURICIO GARAY IRISARRI	3
SEVERINO CARRASCO SUASNABAR	13

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
	NOMBRE	VOTOS
CONCEJALPR OPIETARIA	TOMASA GARAY VILLASEÑOR	96
CONCEJALSU PLENTE	PRISCILIANO OVIEDO VILLANUEVA	137

5. Comunidad Ikoots denominada Colonia Juárez.

ASAMBLEISTAS		
MUJERES	HOMBRES	TOTAL
104	178	282

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	FRANCISCO HIGAREDE BURGOA
SECRETARIO	ELEAZAR OLAVARRI SALAZAR
1º ESCRUTADOR	ABEL RANGEL ORONOS
2º ESCRUTADOR	MARÍANO PINZÓN RÍOS
3º ESCRUTADOR	MELESIO MANLEÓN BUSTILLO

4º ESCRUTADOR	FLAVIA PINZÓN OLAVARRI
---------------	------------------------

TERNA CONCEJALÍA PROPIETARIA		
NOMBRE	VOTOS	
CIRILA OLIVERA TERRAZAS	12	
YOLANDA SALAZAR LEYVA	84	
ANGÉLICA PINZÓN VÁZQUEZ	185	

TERNA CONCEJALÍA SUPLENTE		
NOMBRE	VOTOS	
ARTEMIO SAMANIEGO OLAVARRI	197	
ELEAZAR OLAVARRI SALAZAR	75	
FORTINO HERRÁN IRRISARI	10	

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
	NOMBRE	VOTOS
CONCEJALPR OPIETARIA	ANGÉLICA PINZÓN VÁZQUEZ	185
CONCEJALSU PLENTE	ARTEMIO SAMANIEGO OLAVARRI	197

6. Comunidad Ikoots denominada Colonia Cuauhtémoc.

ASAMBLEISTAS		
MUJERES	HOMBRES	TOTAL
92	122	214

MESA DE LOS DEBATES		
CARGO	NOMBRE	
PRESIDENTE	TOMÁS RANGEL SOLÍS	
SECRETARIO	ISIDRO PINZÓN LEYVA	
1º ESCRUTADOR	ANGELITO VÁSQUEZ SOLÍS	
2º ESCRUTADOR	MARCO ANTONIO ECHEVERRÍA ROMERO	
3º ESCRUTADOR	OFELIA URIARTE QUINTANAR	
4º ESCRUTADOR	LUZ EVELIA TERRAZAS LOBO	

TERNA CONCEJALÍA PROPIETARIA		
NOMBRE	VOTOS	
ANSELMO VÁSQUEZ GONZÁLEZ	82	
GABRIEL PINZÓN LEYVA	76	
VIRGILIO QUINTANAR PERALTA	31	

TERNA CONCEJALÍA SUPLENTE		
NOMBRE	VOTOS	
AÍDA OSORIO NAVARRETE	122	
KAREN RUBÍ SAMANIEGO QUINTANAR	60	

TERNA CONCEJALÍA SUPLENTE		
NOMBRE	VOTOS	
GUDELIA BELTRÁN NAVARRETE		11

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
	NOMBRE	VOTOS
CONCEJALPROPIETARIA	ANSELMO VÀSQUEZ GONZÀLEZ	82
CONCEJALSUPLENTE	AÍDA OSORIO NAVARRETE	122

7. Comunidad Ikoots denominada Col. Costa Rica.

ASAMBLEISTAS		
MUJERES	HOMBRES	TOTAL
38	115	153

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	ELEAZAR OVIEDO SALAZAR
SECRETARIO	RIGOBERTO MONTERO SALMERÓN
1º ESCRUTADOR	ABEL BALDIVIEZO SALAZAR
2º ESCRUTADOR	SAMUEL GARAY SILVA
3º ESCRUTADOR	SALOMÓN VILLASEÑOR OLIVERA

TERNA CONCEJALÍA PROPIETARIA		
NOMBRE	VOTOS	
VICENTE SILVA TAPIA	118	
PORFIRIO MARTÍNEZ SOLÍS	25	
MARTIN TERRAZAS VALDIVIESO	10	

TERNA CONCEJALÍA SUPLENTE		
NOMBRE	VOTOS	
OBDULIA SILVA PEDROSA	62	
FLORINDA MONTERO NAVARRETE	57	
LETICIA SANCHEZ VALLADARES	34	

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
	NOMBRE	VOTOS
CONCEJALPROPIETARIA	VICENTE SILVA TAPIA	118
CONCEJALSUPLENTE	OBDULIA SILVA PEDROSA	62

8. Comunidad Ikoots denominada Colonia San Pablo.

ASAMBLEISTAS		
MUJERES	HOMBRES	TOTAL
25	86	111

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	PEDRO ARRASOLA ORONOS
SECRETARIO	AWILSON VERDUGO DOBLADO
1º ESCRUTADOR	AQUILEO ALLENDE TAMARIZ
2º ESCRUTADOR	JOSÉ ARRASOLA ESPINOZA

TERNA CONCEJALÍA PROPIETARIA	
NOMBRE	VOTOS
ROSELIA GIJÓN VALLE	75
ISABEL VALLE OCHOA	16
ROSALIA VILLANUEVA SOLÍS	20

TERNA CONCEJALÍA SUPLENTE	
NOMBRE	VOTOS
NEMESIO PRADILLO PINZÓN	8
LUCIO TAMARIZ ALLENDE	28
ERNESTO VILLASEÑOR ALLENDE	75

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
	NOMBRE	VOTOS
CONCEJALPR OPIETARIA	ROSELIA GIJÓN VALLE	75
CONCEJALSU PLENTE	ERNESTO VILLASEÑOR ALLENDE	75

9. Comunidad Ikoots denominada Lagunas Santa Cruz.

ASAMBLEISTAS		
MUJERES	HOMBRES	TOTAL
24	78	102

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	JUSTINO PALAFOX GIJÓN
SECRETARIO	CARMELITA GIJÓN FAJARDO
1º ESCRUTADOR	VÍCTOR PALAFOX FLORES
2º ESCRUTADOR	JOSÉ LUIS OROZCO GIJÓN

TERNA CONCEJALÍA PROPIETARIA	
NOMBRE	VOTOS
AMARANTO FAJARDO VALVERDE	23
RUBEN BALOES ITURRIGARAY	17
JULIO CÉSAR GIJÓN ESESARTE	57

TERNA CONCEJALÍA SUPLENTE		
NOMBRE	VOTOS	
CRISTINA PALAFOX GIJÓN		59
ELOINA BALOES HERRANZ		21
HERMINIA OROZCOGIJÓN		18

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
	NOMBRE	VOTOS
CONCEJALPR OPIETARIA	JULIO CÉSAR GIJÓN ESESARTE	57
CONCEJALSU PLENTE	CRISTINA PALAFOX GIJÓN	59

10. Comunidad Ikoots denominada La Reforma.

ASAMBLEISTAS		
MUJERES	HOMBRES	TOTAL
28	42	70

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	ADÁN EDISON SANDOVAL
SECRETARIO	ELVIA NOEMÍ EDISON RANGEL
1º ESCRUTADOR	YONI EDISON MARTÍNEZ
2º ESCRUTADOR	LUZ MAHLI EDISON HINOJOSA
3º ESCRUTADOR	ERICK EDISON HINOJOSA
4º ESCRUTADOR	OTORIEL EDISON PINZÓN

TERNA CONCEJALÍA PROPIETARIA		
NOMBRE	VOTOS	
ELIZABETH EDISON OLIVARES		45
ELVIA NOEMÍ EDISON RANGEL		11
ZOILA EDISON PINZÓN		14

TERNA CONCEJALÍA SUPLENTE		
NOMBRE	VOTOS	
DOMITILO EDISON SOLÍS		64
USIEL EDISON ROMERO		1
TEÓFILO EDISON SANDOVAL		5

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
	NOMBRE	VOTOS
CONCEJALPROPIETARIA	ELIZABETH EDISON OLIVARES	45
CONCEJALSUPLENTE	DOMITILO EDISON SOLÍS	64

11. Comunidad Ikoots denominada Col. Villa Hermosa.

ASAMBLEISTAS		
MUJERES	HOMBRES	TOTAL
8	56	64

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	RIGOBERTO SOLÍS GRARIDO
SECRETARIO	FERMINIO OVIEDO GRARIDO
1º ESCRUTADOR	BENITO UGALDE GUERRERO
2º ESCRUTADOR	JUAN JOSÉ HIDALGO VERDUGO
3º ESCRUTADOR	ANA PATRICIA HERNÁNDEZ ZUEVIETA

TERNA CONCEJALÍA PROPIETARIA	
NOMBRE	VOTOS
FREDY OLIVERA SUMANO	14
CLAUDIO EDISON LARRÍNZAR	24
BALDOMERO HERNÁNDEZ TEMPLADO	14

TERNA CONCEJALÍA SUPLENTE	
NOMBRE	VOTOS
ANA PATRICIA HERNÁNDEZ ZUVIETA	62
ROLANDA VILLANUEVA LEYVA	1
CELERINA GUERRERO COMONFORT	1

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
	NOMBRE	VOTOS
CONCEJALPROPIETARIA	CLAUDIO EDISON LARRÍNZAR	24
CONCEJALSUPLENTE	ANA PATRICIA HERNÁNDEZ ZUVIETA	62

12. Comunidad Ikoots denominada Barrio Nuevo.

ASAMBLEISTAS		
MUJERES	HOMBRES	TOTAL
18	80	98

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	ARTURO AVILA PLATAS
SECRETARIO	FLAVIO QUINTANAR SILVA
1º ESCRUTADOR	JEINA QUINTERO ZARAGOZA
2º ESCRUTADOR	PEDRO MASES SILVA

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRE
3º ESCRUTADOR	OLIVIA ABASOLO CUÉLLAR
4º ESCRUTADOR	ABELARDO OVIEDO AVILA

TERNA CONCEJALÍA PROPIETARIA	
NOMBRE	VOTOS
HONORATO ÁVILA PLATAS	56
DEMETRIO SILVA QUINTANAR	34
PEDRO MASES SILVA	8

TERNA CONCEJALÍA SUPLENTE	
NOMBRE	VOTOS
ROSALINDA PONCE OJEDA	37
OLIVIA ABASOLO CUÉLLAR	59
KEILA MOCTEZUMA ORRÍN	2

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
	NOMBRE	VOTOS
CONCEJERÍA PROPIETARIA	HONORATO ÁVILA PLATAS	56
CONCEJERÍAS SUPLENTE	OLIVIA ABASOLO CUÉLLAR	59

13. Comunidad Ikoots denominada Barrio Espinal.

ASAMBLEISTAS		
MUJERES	HOMBRES	TOTAL
20	54	74

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	ELSA ESESARTE INFANTE
SECRETARIO	DIEGO VICTORIA HIDALGO
1º ESCRUTADOR	GIOVANNI ALDAMA FIALLO
2º ESCRUTADOR	ELEAZAR INFANTE ÁLVAREZ

TERNA CONCEJALÍA PROPIETARIA	
NOMBRE	VOTOS
GRISELDA BUENAVISTA HERRAN	14
NOELIA FIGUEROA ALDAMA	9
ELIDA SALOMÓN SUMANO	42

TERNA CONCEJALÍA SUPLENTE	
NOMBRE	VOTOS
RAMIRO ALDAMA IRRAESTRO	31
AQUILES FIGUEROA LACASAS	34

TERNA CONCEJALÍA SUPLENTE		
NOMBRE	VOTOS	
MAXIMINO BELTRAN MICHILINO	5	

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
	NOMBRE	VOTOS
CONCEJALPROPIETARIA	ELIDA SALOMÓN SUMANO	42
CONCEJALSUPLENTE	AQUILES FIGUEROA LASCASA	34

14. Comunidad Ikoots denominada Barrio Deportivo.

ASAMBLEISTAS		
MUJERES	HOMBRES	TOTAL
15	42	57

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	ALEJANDRINA FRAGOSO PALAFOX
SECRETARIO	LUIS VALLE FLORES
1º ESCRUTADOR	VIRGILIO GONZALEZ HINOJOSA
2º ESCRUTADOR	ÁNGELA REMESAL VÁZQUEZ

TERNA CONCEJALÍA PROPIETARIA		
NOMBRE	VOTOS	
NICOLÁS NAVARRETE FAJARDO	50	
AURELIO HINOJOSA ZARAGOZA	1	
ALEJANDRINA FREGOSO PALAFOX	6	

TERNA CONCEJALÍA SUPLENTE		
NOMBRE	VOTOS	
MÓNICA REMESAL SARMIENTO	7	
ALEJANDRINA FRAGOSO PALAFOX	48	
LUIS VALLE FLORES	2	

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
	NOMBRE	VOTOS
CONCEJALPROPIETARIA	NICOLÁS NAVARRETE FAJARDO	50
CONCEJALSUPLENTE	ALEJANDRINA FRAGOSO PALAFOX	48

15. Comunidad Ikoots denominada Colonia San Martín.

ASAMBLEISTAS		
MUJERES	HOMBRES	TOTAL
13	32	45

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	JUAN VÀZQUEZ MEJÌA
SECRETARIO	NEMESIO MONTERO GARAY
1º ESCRUTADOR	ANA VICTORIA LARRÍNZAR FLORES
2º ESCRUTADOR	ANGÉLICA MARÌA HERNÀNDEZ ARTEAGA

TERNA CONCEJALÌA PROPIETARIA	
NOMBRE	VOTOS
ANGÉLICA MARÌA HERNÀNDEZ ARTEAGA	19
FRANCISCA IRRAESTRO AHUMADO	6
CONCEPCIÒN LARRÍNZAR HERRANS	2

TERNA CONCEJALÌA SUPLENTE	
NOMBRE	VOTOS
FÈLIX VÀZQUEZ MEJÌA	10
LINO SOLÍZ OSORIO	19
JOSÈ MARÌA ORONOZ PINZÒN	7

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÌAS		
	NOMBRE	VOTOS
CONCEJALPR OPIETARIA	ANGÉLICA MARÌA HERNÀNDEZ ARTEAGA	19
CONCEJALSU PLENTE	LINO SOLÍZ OSORIO	19

16. Comunidad Ikoots denominada El Pacifico.

ASAMBLEISTAS		
MUJERES	HOMBRES	TOTAL
20	44	64

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	ROMEO VILLASANA HERNÁNDEZ
SECRETARIO	AMELIA MENDOZA OSORIO
1º ESCRUTADOR	ISAURI VILLASAN FONSECA
2º ESCRUTADOR	ANTONIO SOLAR OLIVA

TERNA CONCEJALÌA PROPIETARIA	
NOMBRE	VOTOS
FÉLIX TAMARIZ TERRAZAS	52
ANSELMO SOLAR VILLASANA	8

TERNA CONCEJALÍA PROPIETARIA	
NOMBRE	VOTOS
JERONIMO AMPUDIA ABASOLO	1

TERNA CONCEJALÍA SUPLENTE	
NOMBRE	VOTOS
YADIRA VILLASECA VALLARTA	11
FELÍCITAS VALLADARES QUINTERO	27
GRACIELA TERRAZAS VILLASANA	12

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
	NOMBRE	VOTOS
CONCEJALPR OPIETARIA	FÉLIX TAMARIZ TERRAZAS	52
CONCEJALSU PLENTE	FELÍCITAS VALLADARES QUINTERO	27

Las 16 Asambleas Comunitarias se clausuraron sin que en las actas respectivas se asentaran incidentes o inconformidades respecto de su desarrollo.

20. Posteriormente, el 11 de agosto del presente, siendo las diez horas del día, inició la celebración de la Sexta Sesión del Consejo Municipal Electoral Ikoots 2025, con el objeto de validar las 16 Asambleas de elección ordinaria de San Mateo del Mar, Oaxaca; asimismo, para definir el nombramiento de las concejalías electas en cada una de las Asambleas y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo 2026-2028. Por lo anterior, estuvieron presentes las Consejerías Municipales Electorales, las 16 concejalías propietarias y 16 consejerías suplentes electas mediante las Asambleas simultáneas, integrantes del Cabildo Municipal en funciones, Alcalde Municipal y Autoridades Comunitarias de toda la municipalidad.
21. Así, conforme al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-313/2025 por el que se identifica el método de elección de concejalías de San Mateo del Mar y al Estatuto Electoral del Sistema Normativo Ikoots 2025, son 30 las concejalías que integran el Ayuntamiento de San Mateo del Mar, entre propietarias y suplentes, más el cargo de la Tesorería Municipal con su respectiva suplencia, ya que, de acuerdo a sus antecedentes históricos y políticos, ese cargo se nombra a través de Asamblea y no por designación del Cabildo Municipal.
22. El numeral 3, fracción V, del artículo 23 del Estatuto Electoral del Sistema Normativo Ikoots 2025, dice:

“Artículo 23.

...

3) Al término de cada asamblea, los integrantes de la mesa de los debates levantarán el acta correspondiente, en la que se asentarán detalladamente los resultados de la votación, estas actas serán remitidas al Consejo Municipal Electoral Ikoots para que proceda al cómputo total de las asambleas de elección desarrolladas en el municipio, y los electos serán los concejales que integrarán el Ayuntamiento, por lo que entre ellos se designarán las concejalías según los acuerdos que logren para ocupar cada uno de los tipos de cargos del Ayuntamiento.”

- 23.** En ese sentido, en lo que interesa, para la integración del Ayuntamiento, conforme a la Convocatoria, el Dictamen y el Estatuto de la comunidad, las personas presentes en la sesión del Consejo Municipal Electoral Ikoots 2025, acordaron designar los cargos bajo el método de ternas y votación a mano alzada, excepto el penúltimo y último, mismos que fueron designados conforme a las candidaturas restantes; quedando los resultados de la siguiente manera:

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
ANCELMO VÀSQUEZ GONZALEZ	30
MARÍA LUISA MIRAFLORES BALOES	1
DULCE ROSARIO GIJÓN VICTORIA	1

SINDICATURA MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
VICENTE SILVA TAPIA	30
BENITO CANALES GIJÓN	1
DULCE ROSARIO GIJÓN VICTORIA	1

REGIDURÍA DE HACIENDA	
NOMBRE	VOTOS
ROSELIA GIJÓN VALLE	30
MARÍA LUISA MIRAFLORES BALOES	1
BENITO CANALES GIJÓN	1

REGIDURÍA DE OBRAS SERVICIOS BÁSICOS	
NOMBRE	VOTOS
JULIO CÉSAR GIJÓN ESESARTE	30
HONORATO ÁVILA PLATAS	1
TOMASA GARAY VILLASEÑOR	1

REGIDURÍA DE SALUD	
NOMBRE	VOTOS

ELIZABETH EDISON OLIVARES	30
TOMASA GARAY VILLASEÑOR	1
ELIDA SALOMÓN SAMANO	1

REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	
NOMBRE	VOTOS
CLAUDIO EDISON LARRÍNZAR	30
ANGÈLICA MARÌA HERNÀNDEZ ARTEAGA	1
FÉLIX TAMARIZ TERRAZAS	1

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	
NOMBRE	VOTOS
HONORATO ÀVILA PLATAS	30
FÉLIX TAMARIZ TERRAZAS	1
BENITO CANALES GIJÒN	1

REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	
NOMBRE	VOTOS
ELIDA SALOMÓN SAMANO	30
TOMASA GARAY VILLASEÑOR	1
NICOLÀS NAVARRETE FAJARDO	1

REGIDURÍA DE DESARROLLO CULTURAL, ARTESANAL Y GASTRONÒMICA	
NOMBRE	VOTOS
NICOLÀS NAVARRETE FAJARDO	30
TOMASA GARAY VILLASEÑOR	1
ANGÈLICA MARÌA HERNÀNDEZ ARTEAGA	1

REGIDURÍA DE MERCADOS Y COMERCIOS	
NOMBRE	VOTOS
ANGÈLICA MARÌA HERNÀNDEZ ARTEAGA	30
MARÍA LUISA MIRAFLORES BALOES	1
DULCE ROSARIO GIJÒN VICTORIA	1

REGIDURÍA DE DEPORTES	
NOMBRE	VOTOS
FÉLIX TAMARIZ TERRAZAS	30
MARÍA LUISA MIRAFLORES BALOES	1
DULCE ROSARIO GIJÒN VICTORIA	1

REGIDURÍA DE PESCA	
NOMBRE	VOTOS
BENITO CANALES GIJÒN	30
DULCE ROSARIO GIJÒN VICTORIA	1
MARÍA LUISA MIRAFLORES BALOES	1

REGIDURÍA DE AGRICULTURA Y PECUARIA	
NOMBRE	VOTOS
MARÍA LUISA MIRAFLORES BALOES	30
DULCE ROSARIO GIJÓN VICTORIA	1
TOMASA GARAY VILLASEÑOR	1

REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	
NOMBRE	VOTOS
DULCE ROSARIO GIJÓN VICTORIA	30
TOMASA GARAY VILLASEÑOR	1
ANGÉLICA PINZÓN VÁZQUEZ	1

REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	
NOMBRE	VOTOS
TOMASA GARAY VILLASEÑOR	30
ANGÉLICA PINZÓN VÁZQUEZ	1

TESORERIA MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
ANGÉLICA PINZÓN VÁZQUEZ	32

- 24.** Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del **1 de enero del 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 1 DE ENERO 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ANCELMO VÁSQUEZ GONZÁLEZ	AÍDA OSORIO NAVARRETE
2	SINDICATURA MUNICIPAL	VICENTE SILVA TAPIA	OBDULIA SILVA PEDROSA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ROSELIA GIJÓN VALLE	ERNESTO VILLASEÑOR ALLENDE
4	REGIDURÍA DE OBRAS Y SERVICIOS BÁSICOS	JULIO CÉSAR GIJÓN ESESARTE	CRISTINA PALAFOX GIJÓN
5	REGIDURÍA DE SALUD	ELIZABETH EDISON OLIVARES	DOMITILO EDISON SOLÍS
6	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	CLAUDIO EDISON LARRÍNZAR	ANA PATRICIA HERNÁNDEZ ZUBIETA
7	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	HONORATO ÀVILA PLATAS	OLIVIA ABASOLO CUÉLLAR
8	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	ELIDA SALOMÓN SAMANO	AQUILES FIGUEROA LASCASAS

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 1 DE ENERO 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENCIAS
9	REGIDURÍA DE DESARROLLO CULTURAL, ARTESANAL Y GASTRONÒMICA	NICOLÀS NAVARRETE FAJARDO	ALEJANDRINA FRAGOSO PALAFOX
10	REGIDURÍA DE MERCADOS Y COMERCIOS	ANGÈLICA MARÍA HERNÀNDEZ ARTEAGA	LINO SOLÍZ OSORIO
11	REGIDURÍA DE DEPORTES	FÉLIX TAMARIZ TERRAZAS	FELÍCITAS VALLADARES QUINTERO
12	REGIDURÍA DE PESCA	BENITO CANALES GIJÒN	OFELIA BUENAVISTA ALDAMA
13	REGIDURÍA DE AGRICULTURA Y PECUARIA	MARÍA LUISA MIRAFLORES BALOES	HIBER PINZÒN CARVAJAL
14	REGIDURÍA DE EQUIEDAD DE GÈNERO	DULCE ROSARIO GIJÒN VICTORIA	FLORIANO HINOJOSA AMPUDIA
15	REGIDURÍA DE PROTECCIÒN CIVIL	TOMASA GARAY VILLASEÑOR	PRISCILIANO OVIEDO VILLANUEVA

25. De acuerdo al Sistema Normativo Indígena de este municipio, las personas que ocuparán las suplencias de las concejalías son las nombradas con ese carácter en las respectivas asambleas de cada comunidad, esto de acuerdo al cargo que le haya correspondido a la persona electa.

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

26. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Mateo del Mar, **alcanzó la paridad** en comparación con el proceso ordinario 2022y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEPSCO-CG-SNI-117/2022, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁶ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **quince cargos que integran el Cabildo**, **fueron electas siete mujeres y ocho hombres en las concejalías propietarias, en las**

²⁶ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

suplencias fueron nombradas ocho mujeres y siete hombres, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

27. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
28. Asimismo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
29. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
30. Sobre esto, el artículo 3, de CEDAW establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
31. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte de este tratado, tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser

elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

32. De igual forma, la Sala Superior²⁷ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

33. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asambleas Generales Comunitarias simultáneas celebrada el día 10 de agosto del año 2025, San Mateo del Mar, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

34. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

²⁷ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

35. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

36. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

37. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

38. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

39. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 85 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Mateo del Mar.

40. Ahora bien, de los 30 cargos (15 cargos propietarios y 15 cargos suplentes) que en total se nombraron, 15 serán ocupados por mujeres (7 en concejalías propietarias y 8 en suplencias), quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 1 DE ENERO 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIESTARIO (A)	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	AÍDA OSORIO NAVARRETE
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	OBDULIA SILVA PEDROSA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ROSELIA GIJÓN VALLE	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS Y SERVICIOS BÁSICOS	-----	CRISTINA PALAFOX GIJÓN
5	REGIDURÍA DE SALUD	ELIZABETH EDISON OLIVARES	-----
6	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	-----	ANA PATRICIA HERNÁNDEZ ZUBIETA
7	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	-----	OLIVIA ABASOLO CUÉLLAR
8	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	ELIDA SALOMÓN SAMANO	-----
9	REGIDURÍA DE DESARROLLO CULTURAL, ARTESANAL Y GASTRONÓMICO	-----	ALEJANDRINA FRAGOSO PALAFOX
10	REGIDURÍA DE MERCADOS Y COMERCIOS	ANGÈLICA MARÍA HERNÁNDEZ ARTEAGA	-----
11	REGIDURÍA DE DEPORTES	-----	FELÍCITAS VALLADARES QUINTERO
12	REGIDURÍA DE PESCA	-----	OFELIA BUENAVISTA ALDAMA
13	REGIDURÍA DE AGRICULTURA Y PECUARIA	MARÍA LUISA MIRAFLORES BALOES	-----
14	REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	DULCE ROSARIO GIJÓN VICTORIA	-----
15	REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	TOMASA GARAY VILLASEÑOR	-----

41. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Mateo del Mar, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, cuatro mujeres fueron también electas de los quince cargos propietarios y once de los quince cargos suplentes que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 1 DE ENERO 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIESTARIO (A)	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	ELIZABETH LÓPEZ MARTÍNEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	LETICIA VICTORIA VILLASEÑOR
4	REGIDURÍA DE OBRAS Y SERVICIOS BÁSICOS	-----	JEORGINA GARAY SILVA
5	REGIDURÍA DE SALUD	-----	MACLOVIA IRRIZARI VILLASANA
6	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	-----	ADELAÍDA OROZCO CORONA
7	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	TEÓFILA OCHOA GONZÁLEZ	-----
8	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	-----	-----
9	REGIDURÍA DE DESARROLLO CULTURAL, ARTESANAL Y GASTRONÓMICO	-----	ABELIA CANALES URAGA
10	REGIDURÍA DE MERCADOS Y COMERCIOS	LUVENCIA FRAGOSO PALAFOX	ROCELIA GIJÓN PALAFOX
11	REGIDURÍA DE DEPORTES	-----	MARÍA DEL CONSUELO SALOMÓN MALDONADO
12	REGIDURÍA DE PESCA	-----	CAROLINA BALOES ITURRIGARAY
13	REGIDURÍA DE AGRICULTURA Y PECUARIA	REINA TEMPLADO LARRÍNZAR	GUADALUPE HIDALGO VILLASECA
14	REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	ALEJANDRINA TAMARIZ ALLENDE	-----
15	REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	-----	MARINA EDISON PINZÓN

42. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección extraordinaria del año 2022, se puede apreciar que disminuyó el número de mujeres que participaron en las Asambleas simultáneas, no obstante, se alcanzó la paridad con el número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla:

	EXTRAORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	2261	1757
MUJERES PARTICIPANTES	753	517
TOTAL DE CARGOS	30	30
MUJERES ELECTAS	15	15

43. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Mateo del Mar, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **7 de los 15 cargos propietarios y 8 de los 15 cargos suplentes** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
44. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Mateo del Mar, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios²⁸.
45. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

²⁸ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

46. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.
47. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
48. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
49. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
50. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
51. El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

52. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
53. En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
54. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
55. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
56. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de

Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la soberanía del Estado.

57. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
58. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la Jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
59. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
60. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
 - 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

61. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Mateo del Mar, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.
62. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

63. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Mateo del Mar, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.
64. Por lo que anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Mateo del Mar, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.
65. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

66. Mediante escrito de fecha 22 de agosto de 2025, Mateo Iván López Arango, quien se identificó como ciudadano indígena de San Mateo del Mar, manifestó su inconformidad debido a que presuntamente el Presidente Municipal estaba realizando actos que violentan el sistema normativo indígena de su comunidad, por lo que solicitó a esta Dirección que no se validara la elección de San Mateo del Mar porque no cumple con los requisitos constitucionales, legales y mucho menos con sus usos y costumbres.
67. Al respecto, la manifestación que pretende controvertir el proceso electivo y los resultados que se califican carece de cualquier sustento jurídico o fáctico porque se limita a realizar señalamientos genéricos, sin precisar en qué consisten. Por ejemplo, no indica qué actos realiza o realizó el Presidente Municipal que violentan el sistema de la comunidad; tampoco menciona cuáles son los requisitos constitucionales, legales y comunitarios que no se cumplieron en el proceso electivo que se analiza.
68. Por tal, al no proporcionar elementos objetivos de los motivos de inconformidad, éstos resultan inatendibles. Por tanto, prevalece la ya precisado en el cuerpo del presente acuerdo en el sentido que las asambleas generales comunitarias, que se efectuaron de forma simultánea, se desarrollaron conforme al sistema normativo de la comunidad y la integración del Ayuntamiento cumple con el principio de paridad.

j) Comunicar Acuerdo.

69. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **San Mateo del Mar**, realizada el 10 de agosto de 2025 mediante las Asambleas Generales Comunitarias efectuadas de manera simultánea en cada una de las 16 comunidades Ikoots que conforman el municipio y posteriormente validadas a través de la Sexta Sesión del Consejo Municipal Electoral Ikoots 2025 realizada el 11 de agosto de 2025.

En virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período de tres años que comprenden del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026-2028			
PERÍODO 1 DE ENERO 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIESTARIO (A)	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ANCELMO VÀSQUEZ GONZÀLEZ	AÍDA OSORIO NAVARRETE
2	SINDICATURA MUNICIPAL	VICENTE SILVA TAPIA	OBDSLIA SILVA PEDROSA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ROSELIA GIJÒN VALLE	ERNESTO VILLASEÑOR ALLENDE
4	REGIDURÍA DE OBRAS Y SERVICIOS BÀSICOS	JULIO CÉSAR GIJÒN ESESARTE	CRISTINA PALAFOX GIJÒN
5	REGIDURÍA DE SALUD	ELIZABETH EDISON OLIVARES	DOMITILO EDISON SOLÍS
6	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	CLAUDIO EDISON LARRÍNZAR	ANA PATRICIA HERNÀNDEZ ZUBIETA
7	REGIDURÍA DE EDUCACIÒN	HONORATO ÀVILA PLATAS	OLIVIA ABASOLO CUÉLLAR
8	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	ELIDA SALOMÓN SAMANO	AQUILES FIGUEROA LASCASAS
9	REGIDURÍA DE DESARROLLO CULTURAL, ARTESANAL Y GASTRONÒMICO	NICOLÀS NAVARRETE FAJARDO	ALEJANDRINA FRAGOSO PALAFOX
10	REGIDURÍA DE MERCADOS Y COMERCIOS	ANGÈLICA MARÍA HERNÀNDEZ ARTEAGA	LINO SOLÍZ OSORIO
11	REGIDURÍA DE DEPORTES	FÉLIX TAMARIZ TERRAZAS	FELÍCITAS VALLADARES QUINTERO
12	REGIDURÍA DE PESCA	BENITO CANALES GIJÒN	OFELIA BUENAVISTA ALDAMA

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026-2028 PERÍODO 1 DE ENERO 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIESTARIO (A)	SUPLENCIA
13	REGIDURÍA DE AGRICULTURA Y PECUARIA	MARÍA LUISA MIRAFLORES BALOES	HIBER PINZÓN CARVAJAL
14	REGIDURÍA DE EQUIIDAD DE GÉNERO	DULCE ROSARIO GIJÓN VICTORIA	FLORIANO HINOJOSA AMPUDIA
15	REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	TOMASA GARAY VILLASEÑOR	PRISCILIANO OVIEDO VILLANUEVA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente acuerdo, se reconoce que el municipio de San Mateo del Mar, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de octubre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**